CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En auto de fecha 29 de septiembre de 2021 en donde se ordenó seguir adelante con la ejecución, se requirió a las partes, para que presentaran la liquidación. Sin embargo, el Despacho no observa en el expediente evidencia de lo requerido en dicha providencia. Por consiguiente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia presente liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. so pena de desistimiento tácito según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0e227882a16fe4d4b10d55b5bce8373ccae0a80c4ac6ca9b6a509e51c040a8
Documento generado en 25/04/2022 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica